

REFORMA DE LA PRESTACIÓN CUME

Cuidado de menores con cáncer u otra enfermedad grave

Real Decreto-ley 31/2026, de 20 de octubre | BOE 21/10/2026

Aplicación de los cambios desde el 23 de octubre de 2026

1

Más años de protección

- La prestación llega hasta los 23 años si persiste la enfermedad. También puede reconocerse tras cumplir los 18 si el diagnóstico fue anterior a esa edad.
- Llega hasta los 26 años si antes de los 23 se acredita una discapacidad igual o superior al 65 %.
- Más allá de los 26 años, de forma excepcional, si se acredita discapacidad ≥ 65 % o grado III de dependencia, y se mantienen la convivencia y la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente. Se considera que hay convivencia aunque la persona pase temporalmente a un recurso residencial o vivienda de apoyo en estancias de respiro o corta duración, mientras el cuidado continúe.
- La prestación se extingue si desaparece la necesidad de cuidado o si se deja de acreditar la discapacidad o la dependencia exigidas.

2

Los dos progenitores pueden compartir la prestación

- Puede reconocerse a uno o a ambos progenitores (también guardadores con fines de adopción o acogedores permanentes), de forma alternativa o simultánea.
- Con un solo beneficiario, la prestación es el 100 % de su base reguladora, en proporción a la reducción de jornada.
- Si ambos la disfrutan a la vez, cada uno percibe el 50 % de su base reguladora, sea cual sea el porcentaje de reducción que aplique. La reducción mínima es del 50 % de la jornada.
- En separación, divorcio, extinción de la pareja de hecho o violencia de género, el derecho corresponde a quien convive con el menor, aunque el otro progenitor no trabaje.

3

Casos sin ingreso hospitalario

- La norma amplía la protección a situaciones asimiladas al ingreso, como tratamientos de intensidad equivalente. Esos supuestos se concretarán por reglamento, así que conviene esperar a ese desarrollo o consultar cada caso.

4

Parejas de hecho

- Se acreditan con certificado de inscripción en un registro de parejas de hecho o con documento público. Si hay hijos en común, no se exige ni lo uno ni lo otro.

5

Trabajadores autónomos

- Desde el 1 de enero de 2027, la base de cotización aplicada durante la percepción de la prestación será definitiva y no se regularizará.

6

Reducción de jornada (Estatuto de los Trabajadores)

- Se modifica el art. 37.6 ET para que la reducción de jornada siga las mismas reglas de edad, prórroga y reparto entre ambos progenitores. El convenio colectivo puede permitir acumular la reducción en jornadas completas.

IMPORTANTE

La prestación se acredita con informe del facultativo de atención primaria o especializada del servicio público de salud. El texto no regula expresamente qué pasa con quienes perdieron la prestación por edad antes del 23/10/2026, y el real decreto-ley debe ser convalidado por el Congreso. Antes de solicitarla o modificar su situación, conviene consultar con la Seguridad Social o con asesoramiento jurídico.

AUTORÍA

Documento preparado y facilitado por

Alberto Villa González (A998) · Abogado laboralista

Especialista en Derecho Sanitario y Derecho del Trabajo.
Estudio jurídico Alberto Villa · Calle de Villardondiego, 26,
28032 Madrid · albertovilla@icam.es